



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Lunes 25 de Septiembre de 2017

NUM. 23

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DEL DEPORTE Y NORMATIVIDAD PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Acta número 007 levantada con motivo de la celebración de la sesión ordinaria de Cabildo, el día 10 de abril de 2017, en la Ciudad de Tepalcatepec, Distrito Judicial de Apatzingán, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas, en el lugar que ocupa la sala de regidores de este Ayuntamiento, reunidos los CC. Aurelio Arreguín Madriz, Presidente Municipal, María Gloria Valencia Sánchez, Síndico Municipal; así como Teodoro Gutiérrez Moreno, Ma. Alejandra Valencia Delgado, Francisca Serrato Díaz, Ing. Jorge Alemán Ruiz, Yadira Amalia Bautista Pérez, Lic. J. Jesús Hernández Álvarez y Samuel Valencia Jaimes, Regidores Propietarios y Angélica Beltrán Birrueta, Secretario del H. Ayuntamiento, con la finalidad de tratar el siguiente:

Orden del Día:

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- **Análisis y aprobación del Reglamento de Deporte; retomado del orden del día en acta ordinaria N° 006, de fecha 12 de noviembre de 2015, propuesta de la Regidora C. Ma. Alejandra Valencia Delgado de esa comisión.**

6.- ...

Punto número cinco.- Para el desahogo de este punto, el C. Aurelio Arreguín Madriz; Presidente Municipal, hace uso de la voz y propone, se apruebe el Reglamento de Deporte y si es necesario hacer algunas modificaciones, se haga. Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento, para que realice los trámites para su publicación, se somete a consideración del pleno el cual fue aprobado por unanimidad de votos 9/9 por el H. Cabildo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión ordinaria de Cabildo, a las 16:00 horas, del día 10 de abril del año 2017, firmando de conformidad la presente acta los que en ella intervienen.- dan fe de ello.

C. Aurelio Arreguín Madríz, Presidente Municipal.- C. María Gloria Valencia Sánchez, Síndico Municipal.- Regidores Propietarios: C. Teodoro Gutiérrez Moreno.- C. Ma. Alejandra Valencia Delgado.- C. Francisca Serrato Díaz.- Ing. Jorge Alemán Ruiz.- C. Yadira Amalia Bautista Pérez.- Lic. J. Jesús Hernández Álvarez.- C. Samuel Valencia Jaimés.- C. Angélica Beltrán Birrueta, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

**REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN
DEL DEPORTE Y NORMATIVIDAD PARA EL USO
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL
MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA COORDINACIÓN DEL DEPORTE Y JUVENTUD**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones de la Coordinación del Deporte y Juventud e instalaciones deportivas para el Municipio de Tepalcatepec, Michoacán.

ARTÍCULO 2. Son ordenamientos supletorios del presente Reglamento:

- I. La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán;
- II. La ley o las leyes en materia de Juventud aplicables para el Estado de Michoacán;
- III. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán;
- IV. El Plan de Desarrollo Municipal para el Municipio de Tepalcatepec;
- V. Los programas estatales y municipales de deporte y para la juventud; y,
- VI. Las demás disposiciones aplicables en estas materias.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Asociación Municipal Deportiva: El organismo reconocido por el Sistema Municipal del Deporte y la Juventud, que regula en el Municipio de Tepalcatepec la disciplina deportiva de su competencia, con base en La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán y el presente Reglamento.

CECUFID: Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte.

Club: La unión de personas que se dediquen por afición o profesionalmente a deportes individuales o de conjunto, organizados para su práctica.

Coordinación del Deporte: Área administrativa del H. Ayuntamiento de Tepalcatepec, encargada de la promoción del deporte en todas sus facetas así como de la recreación y el desarrollo de la juventud en el Municipio de Tepalcatepec.

CONADE: Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Cultura Física: El conjunto de aspectos sociales, económicos y políticos comprendidos y aplicados en el contenido temático de la educación física, la recreación, el deporte y las ciencias aplicadas o afines al deporte, con la finalidad de instalarse en la sociedad como un estilo de vida.

Deporte: La actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas.

Deportista: La persona que practica una actividad deportiva.

Deporte Estudiantil: La actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas, entre los estudiantes de los distintos niveles educativos.

Deporte Popular o Deporte para todos: La actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico.

Dopaje: La utilización de sustancias consideradas como prohibidas, a fin de incrementar las capacidades de rendimiento deportivo.

Equipo: El conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos.

Joven: La persona cuya edad se encuentra entre 12 y 29 años cumplidos, habitante del Municipio de Tepalcatepec y sujeto principal del Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud.

Ley del Deporte: La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán.

Liga: El organismo deportivo que agrupa a equipos o clubes de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en encuentros deportivos en el ámbito municipal.

Organismo Deportivo: Las personas físicas, equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales y demás personas morales inscritas en el Sistema Municipal del Deporte y la Juventud, cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas con sus diferentes modalidades, o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, con o sin ánimo de lucro.

Reglamento: El presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A las Regidurías de Deporte y Juventud de Tepalcatepec;
- III. A la Dirección de Desarrollo Social;
- IV. A la Coordinación del Deporte;
- V. Al Sistema DIF Municipal;
- VI. A las Ligas y Escuelas Deportivas Municipales; y,
- VII. A los demás órganos y servidores públicos que señale este mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 5. El Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones respecto del Sistema Municipal por conducto de la Coordinación del Deporte y Juventud para el Municipio de Tepalcatepec, al cual corresponderá su operación, ejecución y coordinación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO**

ARTÍCULO 6. La Coordinación del Deporte para el Municipio de Tepalcatepec tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte y la cultura física de la población en general, así como planear, promover y fomentar el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Tepalcatepec.

ARTÍCULO 7. La Coordinación del Deporte tendrá las siguientes actividades como objeto principal de su existencia:

- a) Fomentar la enseñanza, práctica popular y masiva del deporte y la cultura física, en el Municipio de Tepalcatepec;
- b) Elaborar, aprobar y desarrollar el Programa Municipal de la Cultura Física y el Deporte, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;
- c) Establecer la colaboración y coordinación con la Comisión Estatal de Cultura Física y del Deporte a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter municipal, regional, estatal, nacional e internacional;
- d) Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos, entrenadores, árbitros, etc. a fin de proporcionar una mayor calidad competitiva y de organización;
- e) Promover la creación de escuelas deportivas, ligas y clubes municipales, en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes;
- f) Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación

y el buen uso de los centros deportivos municipales que administre, procurando su óptimo aprovechamiento. Impulsar con el apoyo de los distintos organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento, cuidado y adaptación de áreas para la práctica del deporte;

- g) Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo, a las instalaciones o centros deportivos del Municipio;
- h) Contar con un registro actualizado de asociaciones, ligas y clubes deportivos en el Municipio de Tepalcatepec;
- i) Coordinar el registro y funcionamiento de los comités deportivos municipales;
- j) Colaborar en la planeación, programación y presupuesto de las políticas públicas del Municipio de Tepalcatepec para el desarrollo de la juventud;
- k) Elaborar y desarrollar un Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud;
- l) Participar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal en la formulación de programas y proyectos cuya población objetivo sean las y los jóvenes del Municipio de Tepalcatepec;
- m) Proponer y celebrar convenios y acuerdos con autoridades federales y estatales o de otros municipios, así como con los sectores sociales y privados, o bien, con organizaciones nacionales e internacionales, cuyo objeto sea promover el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Tepalcatepec;
- n) Supervisar la operación de un sistema actualizado de información en materia de juventud en el Municipio de Tepalcatepec;
- o) Presentar un proyecto de Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud;
- p) Proponer programas sobre adicciones, nutrición, educación sexual, liderazgo social, cultura de la legalidad, participación social, desarrollo comunitario y, en general, todos aquellos orientados al desarrollo de las personas jóvenes;
- q) Gestionar la utilización de espacios de expresión para las y los jóvenes, ante los diversos órdenes de gobierno y sectores social y privado;
- r) Operar un sistema de comunicación eficaz entre los jóvenes y la Coordinación del Deporte y Juventud; y,
- s) Las demás que se le concedan por las distintas normas de la materia.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES
DE LA COORDINACIÓN DEL DEPORTE

ARTÍCULO 8. La administración de la Coordinación del Deporte estará a cargo de:

- I. Coordinador General; y,
- II. Instructores Deportivos.

ARTÍCULO 9. El Coordinador será el titular de la Coordinación del Deporte y será nombrado por el Presidente Municipal, quien podrá removerlo por causa justificada.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Coordinador:

- a) Formular los proyectos de Programas Municipales de Deporte y para el Desarrollo de la Juventud, a someterse a la opinión del Presidente Municipal, a más tardar el 30 de noviembre del ejercicio anterior en el cual se aplicará, para su posterior autorización ante el Cabildo;
- b) Elaborar y presentar para la aprobación del Cabildo, los planes y programas de operación de la Coordinación del Deporte;
- c) Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual y someterlos a la decisión del Cabildo;
- d) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Coordinación del Deporte, para el debido cumplimiento de los Programas Municipales de Deporte y para el Desarrollo de la Juventud, así como de los programas operativos;
- e) Elaborar y presentar por escrito el informe trimestral de actividades a la Contraloría Municipal;
- f) Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del H. Ayuntamiento;
- g) Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Coordinación del Deporte y Juventud se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- h) Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Coordinación del Deporte y Juventud, y presentarlos al Secretario del H. Ayuntamiento con la periodicidad que se acuerde;
- i) Aprobar dentro de su ámbito de atribuciones, las estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales y programas institucionales;
- j) Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento de la Coordinación del Deporte y Juventud;

- k) Celebrar y suscribir contratos y convenios inherentes a los objetivos de la Coordinación del Deporte, con la previa autorización del Presidente Municipal;
- l) Administrar el uso y aprovechamiento de los centros deportivos municipales propiedad del Municipio de Tepalcatepec, o de los que le hayan delegado su administración, de conformidad con lo que señala el presente Reglamento y el Programa Municipal de Deporte;
- m) Elaborar el calendario y programa correspondiente para la asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos, entrenadores, árbitros, etc.; y,
- n) Coordinar el registro y supervisar el funcionamiento de las Ligas y Escuelas Deportivas Municipales.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de los Instructores:

- a) Elaborar y ejecutar planes de trabajo para el desempeño de la disciplina deportiva a impartir de acuerdo a las necesidades del municipio;
- b) Apoyar en la organización y realización de eventos que lleve a cabo la Coordinación del Deporte y Juventud dentro de su ámbito de desempeño;
- c) Apoyar en la elaboración de los informes de actividades que mensualmente o trimestralmente se reportan según sea el caso; y,
- d) Desarrollar las demás funciones que le sean conferidas por el coordinador general.

CAPÍTULO CUARTO
USO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 12. Se entiende por instalaciones deportivas, toda instalación, campo dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

ARTÍCULO 13. Uso de las instalaciones deportivas:

- I. En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas tienen como prioridad la práctica de actividades físicas y deportivas, ya sea de recreación y de tiempo libre, enseñanzas, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, así como otras cuya características permitan un uso compatible de la misma previa autorización por el H. Ayuntamiento y coordinadas a través de la Oficialía Mayor de la administración pública municipal de Tepalcatepec, Michoacán;
- II. Mediante autorización del H. Ayuntamiento, las instalaciones, se podrán realizar actos distintos de los

establecidos en el apartado anterior así como actividades sociales, culturales civiles, institucionales y educativas; y,

- III. Las instalaciones estarán disponibles para realizar reuniones de trabajo instituciones y de programas de beneficio social (como es el programa de Prospera), por lo que se deberá solicitar con anticipación y debidamente autorización.

ARTÍCULO 14. Acceso de las Instalaciones deportivas:

- I. las instalaciones, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas para la actividad de que se trate.

Por consiguiente se abrirá al público en general para la práctica deportiva, recreación, el desarrollo del programa de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tenga o no carácter municipal.

- II. Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones serán:

- De lunes a domingos de las 6:00 a.m. a 22:00 horas con excepción de los eventos que realice la Autoridad Municipal y no se excederá de las 12:00 p.m. Si así lo amerita y lo justifica la causa.

Dichos horarios estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

CAPÍTULO II

DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 15. la autorización de uso se otorgará por la oficialía mayor, previo pago de la cuota por su uso, de conformidad con la tarifa que fije la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Tepalcatepec, Michoacán.

ARTÍCULO 16. El usuario debería hacer un uso de acuerdo de las instalaciones y será responsable de los daños y perjuicios causados durante el evento.

ARTÍCULO 17. El municipio tendrá autoridad en el uso de la cancha municipal para desarrollar hay las actividades de defunción cultural propias del municipio.

ARTÍCULO 18. En caso que el municipio necesitara ocupar la cancha municipal en una fecha que ya está comprometida con algún usuario, se buscará llegar a un acuerdo para cambiar fecha, condición que quedará especificada en el contrato correspondiente.

TÍTULO II

SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 19. Conservación de las Instalaciones.

Los mismos deportistas velarán por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones, garantizadas durante el periodo de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestaciones del servicio para el que fueron construidas o adquiridas a través del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. Normas de Mantenimiento:

- I. Los deportistas determinarán y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso y mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento;
- II. En las instalaciones existirá un Plan de Mantenimiento en la que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requieran cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento;
- III. Cuando se realice actividades ajenas al Ayuntamiento, se fijará una cuota de mantenimiento de limpieza del mismo esta se realizará a través de Tesorería y se presentara junto con la autorización del permiso autorizado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tepalcatepec, para su conocimiento de la disponibilidad de las instalaciones para el evento a realizarse; y,
- IV. Cabe aclarar a los deportistas, de la importancia del estado en que está recibiendo las instalaciones y del compromiso que adquieren. De estar al pendiente que se conserve en el estado de las instalaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 21. Derechos de los usuarios

Son derechos de los usuarios, sin perjuicios de los reconocidos de acuerdo con el presente Reglamento en sus relaciones con las Administraciones públicas:

- I. Ser tratados con respeto por el personal que presente sus servicios en las Instalaciones Deportivas;
- II. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso;
- III. Presentar las quejas sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito al Oficial Mayor;
- IV. Ser informado de las condiciones de uso de las instalaciones deportivas Municipales, así como de los programas deportivos que se realicen o estén próximos a realizarse en las mismas; y,
- V. Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estimen en relación con el funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 22. Son obligaciones de los usuarios:

- I. La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitudes positivas y deportivas en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de las instalaciones, en los espacios, áreas y recintos deportivos; y,
- II. Hacer uso de cualquiera de las instalaciones con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES
SOCIAL Y PRIVADO

ARTÍCULO 23. La Coordinación del Deporte y Juventud podrá coordinarse y concertar acciones con el sector social y privado, de conformidad con las atribuciones que se establecen en este Reglamento, en la Ley del Deporte, en la Ley de Juventud y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24. De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, la Coordinación del Deporte y Juventud en conjunto con los sectores social y privado, podrá:

1. Celebrar todo tipo de acuerdo, contrato o convenio, con el fin de fomentar, impulsar y promover el deporte y la cultura física, así como el desarrollo de la juventud en el Municipio de Tepalcatepec.
1. Obtener de los sectores social y privado, recursos económicos, materiales, humanos, de infraestructura o de cualquier otra índole para el logro de los fines de la Coordinación del Deporte y Juventud.

TÍTULO TERCERO
DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 25. El Sistema Municipal se encuentra a cargo del Presidente Municipal, quien ejerce sus funciones por conducto de la Coordinación del Deporte y Juventud, la que será responsable de coordinar y orientar las acciones de dicho sistema.

ARTÍCULO 26. Para la organización del Sistema Municipal, la Coordinación del Deporte y Juventud se podrá auxiliar de:

- I. Las dependencias e instituciones de la administración pública federal relacionadas con la cultura física y el deporte;
- II. Las dependencias del Gobierno Estatal relacionadas con la cultura física y el deporte, los organismos deportivos y las instituciones deportivas de los sectores social y privado, que podrán integrarse al Sistema Municipal, mediante la concertación de convenios de coordinación, conforme a lo establecido para tal efecto en este mismo Reglamento;

- III. Las asociaciones municipales deportivas;
- IV. Los comités deportivos municipales;
- V. Los deportistas, técnicos y profesionales afines;
- VI. El Programa Municipal de Deporte;
- VII. El Registro Municipal;
- VIII. Los recursos destinados al deporte; y,
- IX. Las diversas disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27. Estarán incorporadas al Sistema Municipal, las personas físicas, los equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica, y los demás organismos deportivos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal, los que deberán efectuar las acciones que se señalen en el Programa Municipal de Deporte.

ARTÍCULO 28. La Coordinación del Deporte y Juventud funcionará orgánicamente para impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física, la educación física y el deporte en el Municipio, y tiene a su cargo promover la participación de los sectores social y privado en el Sistema Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE

ARTÍCULO 29. El Programa Municipal de Deporte, instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema Municipal, se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, contemplando en sus proyectos un plazo que no exceda de la permanencia de la administración pública municipal en funciones y deberá contener:

- I. La política deportiva municipal;
- II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Municipio;
- III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa Municipal de Deporte;
- IV. Las acciones que cada uno de los que tengan relación con el Sistema Municipal, deberán realizar de acuerdo a su ámbito y naturaleza; y,
- V. Los responsables de su aplicación y ejecución nombrados por el Coordinador del Deporte y Juventud.

ARTÍCULO 30. Dicho Programa deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- a) Educación físico deportiva;
- b) Deporte popular o deporte para todos;

- c) Deporte estudiantil;
- d) Deporte federado o asociado; y,
- e) Deporte adaptado.

ARTÍCULO 31. Para la evaluación de las acciones del Programa Municipal de Deporte por los sectores público, social y privado, en cada una de las prioridades que establece el artículo anterior, así como para obtener la participación directa de deportistas en estos aspectos, se instituyen como marco de participación concertada los siguientes órganos:

1. Los comités deportivos municipales, como parte de la propia Coordinación del Deporte y Juventud.
2. Todos los señalados en el presente Reglamento para tal efecto.

ARTÍCULO 32. El Presidente Municipal por conducto de la Coordinación del Deporte y Juventud procurará la equidad y la congruencia en la distribución de los recursos de cualquier apoyo constituido en favor de la promoción del deporte y de los presupuestos asignados a tales fines.

ARTÍCULO 33. En el deporte popular o deporte para todos se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica a través de competencias, así como el fomento de la cultura física, educación física y deporte, a fin de contribuir en su instalación en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

ARTÍCULO 34. El deporte estudiantil operará en tres niveles de atención, que comprenden:

1. Primaria.
2. Secundaria.
3. Media Superior.

ARTÍCULO 35. El deporte estudiantil en los niveles de educación primaria y secundaria, será apoyado por la Coordinación del Deporte y Juventud en estrecha vinculación con la CECUFID, y los sectores de educación a los que el municipio pertenezca, tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles. La participación de los estudiantes en las actividades deportivas que se programen, se realizará en todos sus niveles a través de sus respectivos centros educativos.

ARTÍCULO 36. El deporte de educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, bajo el organismo deportivo que representa ese sector.

ARTÍCULO 37. La operación del deporte federado o asociado al interior del Municipio será responsabilidad de las asociaciones municipales deportivas, conforme a lo establecido para tal efecto en la Ley del Deporte.

ARTÍCULO 38. El Coordinador deberá solicitar a la CECUFID, los calendarios y programas anuales de cada una de las asociaciones deportivas estatales, a efecto de que sean consideradas en el Programa Municipal de Deporte.

ARTÍCULO 39. La formación y capacitación deportiva en general dentro del Municipio, estará a cargo de la Coordinación del Deporte y Juventud, de conformidad con el Programa Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 40. Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO **DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CULTURA** **FÍSICA Y DEPORTE**

ARTÍCULO 41. El Registro Municipal de Cultura Física y Deporte deberá registrar a:

- a) Asociaciones municipales deportivas, equipos, clubes y ligas;
- b) Organismos deportivos del sector público, social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas;
- c) Comités deportivos municipales; y,
- d) Centros deportivos e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, en su caso, por medio de la persona física o jurídica que las represente.

ARTÍCULO 42. La Coordinación del Deporte y Juventud, a través del Coordinador, tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal, que funcionará como unidad administrativa dentro de dicho organismo.

ARTÍCULO 43. Será responsabilidad del Coordinador del Deporte procurar la elaboración, la revisión, el resguardo y el archivo de cualquier documento que se tenga obligación de llevar o elaborar con motivo de las facultades respecto al Registro Municipal.

ARTÍCULO 44. El Presidente Municipal establecerá los lineamientos, mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el Registro Municipal.

ARTÍCULO 45. Los organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas y comités deportivos municipales deberán solicitar su registro y reconocimiento ante la Coordinación del Deporte y Juventud, para lo cual deberán presentar ante esta instancia los siguientes documentos:

- a) Acta constitutiva o documento que acredite la formalización del organismo deportivo;
- b) Programa anual de actividades y competencias tomando en cuenta el programa anual de su asociación estatal, así como el de su federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr;

- c) Comité directivo actualizado;
- d) Directorio del comité directivo;
- e) Relación de equipos, clubes y ligas deportivas que la integran, debidamente afiliados; y,
- f) Registro oficial de deportistas que integran cada equipo, club o liga.

ARTÍCULO 46. El costo de los servicios del Registro Municipal será gratuito, sujeto a que en lo posterior en acuerdo con las asociaciones municipales deportivas, equipos, clubes y ligas, organismos deportivos del sector público, social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas, comités deportivos municipales se evalué la viabilidad de fijar algún costo por medio de mesas de trabajo.

ARTÍCULO 47. La Coordinación del Deporte y Juventud deberá otorgar las constancias de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 48. Los técnicos del deporte deberán incorporarse al Sistema Municipal, debiendo cumplir las normas establecidas por el SICCED o los cursos de capacitación previamente aprobados por la Coordinación del Deporte y Juventud.

ARTÍCULO 49. Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.

ARTÍCULO 50. Los organismos deportivos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales, y demás centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores público, social y privado, deberán integrarse al Registro Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE

ARTÍCULO 51. Corresponde a la Coordinación del Deporte y Juventud y a los organismos de los sectores públicos, otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, estímulos, ayudas, premios, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos, entrenadores, promotores, organismos deportivos, comités deportivos y demás personas físicas o morales que promuevan el deporte y la cultura física, ajustándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 52. Los estímulos a que se refiere el presente capítulo que se otorguen con cargo al presupuesto de la Coordinación del Deporte y Juventud, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar los programas deportivos de las asociaciones municipales deportivas;
- b) Fomentar las actividades de las asociaciones municipales deportivas, en materia de recreación, de rehabilitación y de

cultura física;

- c) Promover la actividad de entrenadores, promotores, equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales y demás organismos deportivos, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito municipal; y,
- d) Cooperar con la CECUFID y, en su caso con el sector social y privado, en el desarrollo de planes de actividad deportiva escolar, así como en la construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

ARTÍCULO 53. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca este Reglamento, los siguientes:

1. Formar parte del Sistema Municipal.
2. Formar parte de la asociación municipal deportiva correspondiente, si la hubiere. En caso de no existir, tal requisito no será indispensable. El trámite y demás requisitos para ser acreedores a los estímulos a que se refiere este Capítulo, así como su otorgamiento y goce, estará sujeto al estricto cumplimiento del Programa Municipal de Deporte y de las disposiciones antes mencionadas, los reglamentos técnicos y deportivos de su disciplina.

ARTÍCULO 54. Los estímulos previstos en este Reglamento podrán consistir en:

- a) Dinero o especie;
- b) Capacitación;
- c) Asesoría;
- d) Asistencia; y,
- e) Gestoría.

ARTÍCULO 55. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de los estímulos;
- b) Acreditar ante la Coordinación del Deporte y Juventud la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos; y,

- d) Facilitar cuanta información les sea requerida por las autoridades de la administración pública municipal, que se relacione con el otorgamiento del estímulo y la práctica de su disciplina deportiva.

TÍTULO CUARTO
DEL DESARROLLO DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56. El Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud es el documento propuesto por el Coordinador o la Regiduría de Juventud y aprobado por el H. Ayuntamiento, en el cual debe plasmarse la política pública municipal en materia de juventud, construida considerando las condiciones particulares y la composición diversa de este sector de la sociedad.

ARTÍCULO 57. Como acciones para la ejecución de la política pública en materia de juventud, el Programa para la juventud establecerá las siguientes:

- I. Fomentar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las y los jóvenes en el Municipio;
- II. Promover programas que busquen generar una cultura de respeto, tolerancia y reconocimiento de los derechos, valores, potencialidades y conductas de las y los jóvenes;
- III. Fomentar la cohesión social, particularmente la inclusión de jóvenes indígenas o pertenecientes a minorías culturales;
- IV. Generar espacios de participación e interacción, así como incentivar la creación de organizaciones, clubes y comités juveniles;
- V. Apoyar la incorporación al sector laboral de las y los jóvenes, así como incentivar el desarrollo de jóvenes emprendedores; y,
- VI. Generar acciones para la prevención del delito en este sector de la sociedad.

ARTÍCULO 58. La Coordinación del Deporte y Juventud, según

su disponibilidad presupuestal, contará con la estructura orgánica necesaria para el diseño y ejecución del Programa para la juventud.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59. Como acciones para el buen desarrollo de las actividades deportivas en las instalaciones municipales queda:

- I. Prohibido introducir bebidas alcohólicas así como refrescos en envases de vidrio, objetos punzo cortantes, drogas o estupefacientes de cualquier índole en las instalaciones deportivas municipales, con excepción de los permisos que emitan la autoridad municipal para el ingreso de bebidas alcohólicas en los eventos así como el horario de cierre de las instalaciones no se excederá de las 12:00 P.M.;
- II. Prohibido entrar a las canchas deportivas con motocicletas;
- III. Se prohíbe la entrada a las instalaciones a personas en estado de ebriedad; y,
- IV. Prohibido tirar basura, esta deberá ser depositada en los recipientes que estarán bien identificados en lugares estratégicos.

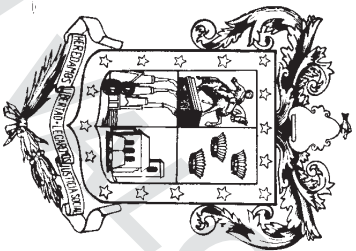
ARTÍCULO 60. Las sanciones a los usuarios.

Si se sorprende a alguna persona dentro de las instalaciones después del horario autorizado, así como también a quien se encuentre haciendo mal uso de las instalaciones será remitido a las Autoridades correspondiente, y se hará acreedor a pagar los daños que se resulte al inmueble, así como la multa correspondiente y/o arresto administrativo hasta por 36 horas independientemente de que pudiese consignarse ante el Agente del Ministerio Público para los daños que se pudiese ocasionarse.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones aprobadas en materia deportiva en el Municipio de Tepalcatepec.

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



COPIA SIN VALOR LEGAL